

San Salvador, 14 de septiembre de 2020

Despacho Ministerial

Asunto: Autorización para gestionar la  
obtención de Crédito Puente en modalidad CETES

### HOY SE HA EMITIDO EL ACUERDO QUE LITERALMENTE DICE:

"No. 799 - San Salvador, a las diez horas del catorce de septiembre de dos mil veinte. El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda.

### CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 640 del 5 de mayo de 2020, publicado en el Diario Oficial No.89, Tomo No.427 de la misma fecha, que en adelante se le reconocerá así o como El Decreto, se autorizó al Ministerio de Hacienda para gestionar la obtención de hasta UN MIL MILLONES DE DOLARES (US\$ 1,000,000,000.00) a través de la emisión de Títulos Valores de Crédito en dólares de los Estados Unidos de América a ser colocados indistintamente en el Mercado Nacional o Internacional a un plazo de hasta 40 años; o bien, por medio de la Contratación de Créditos por dicho monto con plazo de hasta 35 años, que incluye período de gracia; o a través de la combinación de ambas opciones de financiamiento, hasta completar el monto en referencia.
- II. Que de conformidad a lo dispuesto en el Art. 2 del citado Decreto, de la totalidad de los recursos a obtener, deberán destinarse SEISCIENTOS MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 600,000,000.00) para la constitución de un Fideicomiso que impulse la recuperación económica de las empresas registradas como patronos en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social y empresas informales, ambas afectadas por el COVID-19, en los rubros de Programa de Subsidios, Programa de Otorgamiento de Créditos y Programa de Financiamiento Productivo; y CUATROCIENTOS MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 400,000,000.00) se utilizarán para reforzar el Presupuesto General del Estado en los rubros de Devolución de IVA a Exportadores y pago de obligaciones exigibles al Estado de El Salvador por Proveedores del Sector Privado.
- III. Que ante la impostergable urgencia que demandan las necesidades indicadas en el Considerando II y el tiempo que requiere la gestión de

- obtención de recursos bajo las modalidades de financiamiento autorizadas en el Art. 1 del Decreto Legislativo No. 640, previsoramente en el Art. 6 de dicho Decreto se faculta al Ministerio de Hacienda, para que por medio de su Ministro o del funcionario que él designe, se gestione la obtención de Crédito(s) Puente(s), el o los cual(es) serán cancelados una vez se materialice las modalidades de financiamiento autorizadas.
- IV Que de conformidad a lo que establece el referido Art. 6, el o los Crédito(s) Puente(s) deberá(n) sujetarse a las condiciones de mercado más convenientes para la República al momento de su contratación; que por la naturaleza de este tipo de obligación se califica como Deuda de Corto Plazo y que para su formalización podrá recurrirse, como modalidad de financiamiento, a Contratos de Crédito, Suscripción de Pagarés u otro Título de análoga naturaleza, emisión de Títulos Valores de Crédito de Corto Plazo u otro tipo de operación crediticia, financiera o bursátil, que sea reconocida y regulada por la legislación salvadoreña
- V Que, en el mismo Artículo, las operaciones relacionadas con el o los Crédito(s) Puente(s) se declara(n) exento(s) de todo tipo de impuestos, tasas y contribuciones; así como las transferencias que se generen producto de la negociación, contratación y/o colocación de Títulos Valores que correspondan a dicho crédito, independientemente de que el Acreedor y/o Inversionista, sea nacional o extranjero, domiciliado o no, en la República de El Salvador.
- VI Que la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) en su Art.4 Literales d) y f) excluye de su ámbito de aplicación las operaciones financieras y de colocación de Títulos Valores, respectivamente. Por lo cual, este Ministerio podrá establecer los mecanismos para la realización de las contrataciones y/u operaciones de crédito que sean requeridos para la obtención de los recursos en cualquiera de las modalidades asignadas para el o los Crédito(s) Puente(s).
- VII Que la emisión y colocación de Certificados del Tesoro (CETES), como modalidad de Crédito Puente, constituye una operación financiera expedita y de fácil materialización para la obtención de recursos monetarios.
- VIII Que de acuerdo a lo establecido en el Art. 87 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, el Ministerio de Hacienda se encuentra facultado para la emisión y colocación de otros

instrumentos financieros de corto plazo distintos a las Letras del Tesoro (LETES).

- IX Que el Art. 97 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece que el Ministerio de Hacienda podrá colocar Títulos de Crédito Público de corto plazo en el mercado de capitales y con previa autorización de la Asamblea Legislativa, podrá colocar Títulos de Crédito Público de mediano y largo plazo, en el mercado de capitales; facultando a su vez, para el rescate de los mismos, pudiendo establecerse el pago de una comisión.

**POR TANTO:**

Por las razones y consideraciones precedentes y en uso de las facultades otorgadas en el Decreto Legislativo No.640 de fecha 5 de mayo de 2020, publicado en el Diario Oficial No.89, Tomo No.427 de la misma fecha; en el Art. 97 del Decreto Legislativo No. 516 Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado de fecha 23 de noviembre de 1995, publicado en el Diario Oficial No.7, Tomo No.330 de fecha 11 de enero de 1996 y en el Art. 87 del Decreto Ejecutivo No. 82 Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, de fecha 16 de agosto de 1996, publicado en el Diario Oficial No.161, Tomo No.332 de fecha 30 de agosto de 1996

**ACUERDA:**

1. Autorizar en el marco del Crédito Puente, facultado por Decreto Legislativo No. 640, utilizar la modalidad de Certificados del Tesoro (CETES) con una emisión y colocación hasta por SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 645,800,000.00) teniendo como lugar de inversión el Mercado Nacional.
2. Autorizar a la Dirección General de Tesorería para gestionar la inscripción, desmaterialización y demás actividades conexas a la emisión y colocación de los Certificados del Tesoro con el Banco Central de Reserva de El Salvador, Bolsa de Valores de El Salvador y Central de Depósito de Valores.
3. Autorizar el mecanismo de la subasta de Certificados del Tesoro (CETES), bajo el perfil siguiente:

|   |  |
|---|--|
| Monto Máximo a Subastar   | US\$ 645,800,000.00  |
| Tipo de Instrumento   | Certificados del Tesoro  |
| Base Legal de la emisión  | Decreto Legislativo No. 640, DO No.89, Tomo No. 427 del 5 de mayo de 2020  |
| Forma de Subasta  | Publica  |
| Tasa de Interés   | 7.5% Anual   |
| Forma de Liquidación  | T + 2  |
| Plazo de Vencimiento de los Certificados del Tesoro                               | 360 días   |
| Fecha de Subasta  | 21 de septiembre de 2020   |
| Potenciales Inversionistas  | Bancos del Sistema Financiero  |
| Forma de Pago de los Intereses  | Trimestral   |
| Forma de Pago del Capital   | Al vencimiento con opción de redención anticipada  |
| Base Legal de Rescate o Pago de los Certificados del Tesoro                       | Art. 6 del DL No.640 que indica que la cancelación se realizará en el momento en que se materialice efectivamente la colocación de Títulos Valores de Crédito, o desembolsos de Empréstitos con Organismos Multilaterales que se contraten o ambas modalidades. En caso de rescate previo al cumplimiento de los primeros tres trimestres o a su vencimiento, el pago de intereses se reconocerá a la fecha de la redención. |
| Régimen Fiscal Aplicable a la Operación del Crédito Puente y su Título de Crédito | De acuerdo al Art. 6 del Decreto Legislativo No.640 inciso 4 exento de todo tipo de impuestos, tasas y contribuciones tanto para la operación original; así como para las transferencias que se susciten como resultado de la negociación, contratación y colocación de dicho crédito, ya sea que se trate de un acreedor o inversionista nacional o extranjero, domiciliado o no en la República de El Salvador             |
| Características de los Certificados del Tesoro                                    | Desmaterializados, negociables en Bolsa de Valores o Físicos a través del Banco Central de Reserva de El Salvador.   |

4. Autorizar a la Dirección General de Tesorería para gestionar ante el Banco Central de Reserva de El Salvador la promoción de la subasta de CETES.

COMUNIQUESE. (Rubricado por el Ministro de Hacienda (f) "J A.").

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

DIOS UNION LIBERTAD



**José Alejandro Zelaya Villalobo**  
Ministro de Hacienda

